

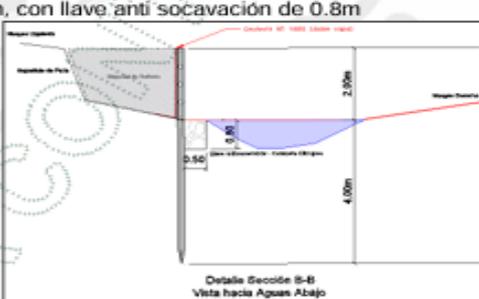
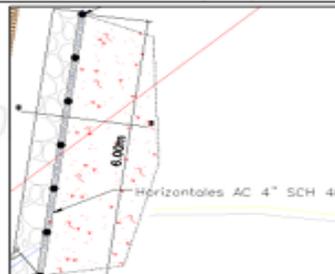
RESOLUCIÓN No.

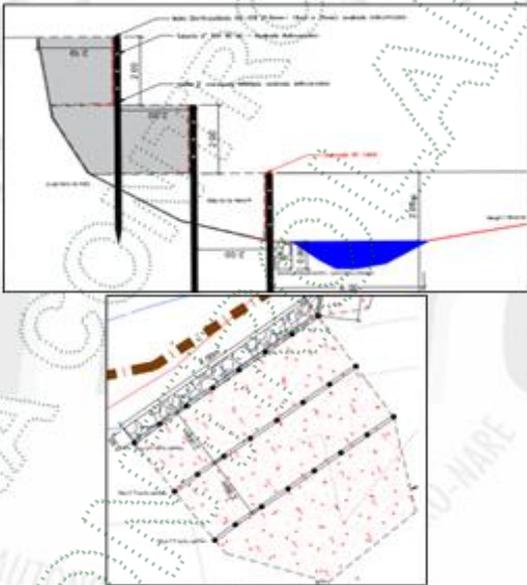
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-03713 del 20 de septiembre de 2024, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, para la construcción de dos (2) obras hidráulicas, (obras de protección de margen) sobre la quebrada LA UCHUVALA, en beneficio del predio identificado con FMI 017-31122, localizado en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja., para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:				Q. El Uchuval		Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	
LATITUD (N)						2	
LONGITUD (W) - X		Y		Z		Ancho(m):	
						2.73	
-75° 23' 53.15"		6° 1' 46.56"		2163.9		Longitud(m):	
						6	
						Pendiente longitudinal (%)	
						0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.61	
						Capacidad(m³/seg):	
						19.3	
-75° 23' 53.34"		6° 1' 46.58"		2163.9		Cota Lámina de agua de la fuente - de Tr= 100 años (m)	
						2165.4	
						Cota superior de la obra (m)	
						2165.04	
<p>Protección de orilla realizadas mediante trinchos metálicos, lleno en limo de baja plasticidad con una compactación de 95% del PM, el cual se protegerá en su parte interna con geotextil no tejido y superficialmente con cobertura vegetal que evite la erosión superficial, se compone de un solo escalón, con llave anti socavación de 0.8m</p>							
<p>Observaciones:</p>  							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:				Q. El Uchuval		Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75°	23'	53.34	6°	1'	46.58	6	
						6.19	
						7	
						0	
						0.61	
						19.3	
					2163.9	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2165.4	
						Cota superior de la obra (m)	
						2168.68	
Observaciones: Protección de orilla realizadas mediante trinchos metálicos, lleno en limo de baja plasticidad con una compactación de 95% del PM, el cual se protegerá en su parte interna con geotextil no tejido y superficialmente con cobertura vegetal que evite la erosión superficial, se compone de tres escalones, con llave anti socavación de (0.8 m)							
							

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-04317-2025 del 10 de marzo de 2025, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.** informó a La Corporación la culminación de las actividades constructivas de las obras asociadas a la autorización de ocupación de cauce, emitida mediante la Resolución N° RE-03713 del 20 de septiembre de 2024.

Que, en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce, se realizó visita técnica el día 18 de marzo del 2025 y se procedió a la verificación en campo de las obras autorizadas, por lo que se generó el **Informe Técnico N° IT-01907 del 28 de marzo del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2025 en el predio identificado con FMI. 017-31122 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para realizar verificación constructiva de las obras autorizadas mediante la Resolución RE-03713-2024 del 20 de septiembre de 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03713-2024 del 20 de septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	10/03/2025	X			Mediante oficio con radicado CE-04317-2025 del 10 de marzo de 2025, la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S. notifica a esta corporación ambiental, la culminación de las actividades constructivas de las obras asociadas a la autorización de ocupación de cauce

Otras situaciones encontradas en la visita

- Se observa que se construyó las obras N° 1 y 2 en la ubicación dada por las coordenadas autorizadas, además, se dio cumplimiento a las características constructivas de las estructuras, según lo establecido en la Resolución RE-03713-2024 del 20 de septiembre de 2024.



26. CONCLUSIONES:

- Las obras hidráulicas N° 1 y 2 fueron construidas en la ubicación dada por las coordenadas autorizadas, además, se dio cumplimiento a las características constructivas de las estructuras, según lo establecido en la Resolución RE-03713-2024 del 20 de septiembre de 2024
- Durante la visita de campo no se evidencian afectaciones al alineamiento del cauce natural de la Quebrada El Uchuval. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

En el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01907 del 28 de marzo del 2025**, se aprobarán a las obras hidráulicas autorizadas a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, en consideración a las condiciones bajo las cuales se autorizó la ocupación de cauce y se ordenará el archivo del expediente por el cumplimiento de las obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS N°1 y 2 (OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN) a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, sobre la quebrada El Uchual en beneficio del predio identificado con FMI 017-31122, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N° RE-03713 del 20 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, los requerimientos de la Resolución N° RE-03713 del 20 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 053760543390** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

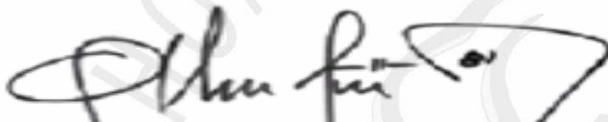
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 01/04/2025 / Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Jaime Fernando García Castro

Expediente: N° 053760543390

Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCIÓN 053760543390

Motivo: RESOLUCIÓN 053760543390

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 81c0935b-99a1-4dff-8c4e-421b2ab9548e



COPIA CONTROLADA